



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CT-CI/J-49-2023.**

INSTANCIA VINCULADA:

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE
LA SEGUNDA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030523002080, requiriendo:

“Solicito la siguiente información con base a la Ley de Acceso a la Información y en los términos en que se permita la siguiente información, toda vez que se trata de un hecho público y de interés nacional.

- 1. Solicito copia de un proyecto de resolución que proponía separar del cargo al presidente Andrés Manuel López Obrador, proyecto elaborado por el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales. Esto apareció en primer lugar de la lista de asuntos que se discutirían en la sesión del pasado miércoles 23 de agosto.*
- 2. Copia de la lista de asuntos de la sesión del pasado miércoles 23 de agosto donde aparecía dicho proyecto para separar del cargo al presidente Andrés Manuel López Obrador.*
- 3. De existir, minuta o cualquier otro documento donde el ministro en mención argumenta para retirar el proyecto de resolución en mención, es decir, argumentos del ministro de porqué finalmente lo retiró o si lo volverá a presentar.*

Lo anterior bajo los términos en que se permita tener acceso a dichos documentos, de existir datos personales podrían ser sombreados, o

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-49-2023

si existen datos que no puedan ser compartidos pueden ser sombreados.

Datos complementarios: el que las instituciones me indiquen en dónde puedo obtener una copia de dichos documentos o dónde puedo acudir para obtener la copia del documentos”.

SEGUNDO. Acuerdo de prevención. Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se determinó requerir a la persona solicitante para que precisara el tipo de asunto y la instancia (Pleno o Segunda Sala) del expediente del cual solicitó su información, así como el número de expediente de su interés; por tal motivo, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), ordenó abrir el expedientillo UT/P/0295/2023, hasta en tanto fuera desahogada la prevención.

TERCERO. Desahogo de la Prevención. El diez de septiembre de dos mil veintitrés, la persona solicitante desahogó la prevención formulada en los términos siguientes:

*“Sentencia de amparo en revisión 386/2023.
Segunda Sala de la Corte, Ministro Luis María Aguilar Morales.
23 de agosto de 2023.
1. A.R.386/2023
JDO: ADMVA. EN LA CDMX.
A.I. 852/2021.”*

CUARTO. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de once de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia tuvo por desahogada la prevención realizada a la persona solicitante, por lo que una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, se determinó procedente y se ordenó abrir el expediente electrónico UT-J/0944/2023.



QUINTO. Requerimiento de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-4899-2023, de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y de misma fecha de envío, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

SEXTO. Presentación de informe. Por oficio 241/2023, de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala rindió su informe pronunciándose sobre la disponibilidad de la información.

SÉPTIMO. Alcance al primer informe. Mediante oficio 246/2023, de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en alcance al diverso oficio 241/2023, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala abundó sobre la información solicitada.

OCTAVO. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-5226-2023, enviado el tres de octubre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

NOVENO. Acuerdo de turno. Por acuerdo de tres de octubre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-49-2023

procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

DÉCIMO. Ampliación del plazo. En la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se autorizó la ampliación de plazo para la resolución del presente asunto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere la siguiente información relacionada con el amparo en revisión 386/2023, radicado en la Segunda Sala de este Alto Tribunal:

1. Copia del proyecto de sentencia elaborado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, el cual fue retirado de la lista de asuntos que se verían en sesión de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.



2. Copia de la lista de los asuntos que se vieron en sesión de la Segunda Sala de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.
3. Documento en donde consten los argumentos del Ministro Luis María Aguilar Morales para retirar ese proyecto o si lo volverá a presentar.
4. Sentencia del amparo en revisión 386/2023.

En respuesta, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala señaló en primer término que en sesión de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés se determinó retirar de la lista el proyecto de resolución del amparo en revisión 386/2023, con la finalidad de formular una nueva propuesta, la cual por el momento no ha sido elaborada, por lo que estima que dicha información debe ser considerada inexistente.

Luego, en alcance al primer informe la instancia vinculada aclaró que la información solicitada en el punto 1 debía ser clasificada como reservada, en virtud de que ese expediente se encuentra pendiente de resolución.

Por otra parte, en relación con el punto 2, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala indicó que la lista de asuntos que se sometieron a discusión y fueron resueltos en sesión de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés fue localizada en el Portal de la Segunda Sala, por lo que al encontrarse disponible en la modalidad preferida por el solicitante, se remitió a la dirección electrónica precisada en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-4899-2023 para el envío de la información.

Finalmente, por lo que hace a los puntos 3 y 4, la autoridad obligada señaló que no existía la información consistente en el documento donde el Ministro Luis María Aguilar Morales argumente por qué retiró el proyecto o si

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-49-2023

lo volverá a presentar, y la sentencia del amparo en revisión 386/2023 todavía no se dictaba.

Examinado lo anterior, debe tenerse presente que el área vinculada en su primer informe señaló que la nueva propuesta de resolución del amparo en revisión 386/2023 es inexistente, pues no se ha elaborado.

Luego, la misma área vinculada, en su informe rendido en alcance indicó que la información solicitada en el punto 1 debía ser clasificada como reservada, porque todavía no había sido resuelto ese medio de impugnación.

A juicio de este Comité, los informes rendidos por el área vinculada presentan inconsistencias respecto de la información que corresponde al punto 1 de la solicitud, porque por una parte se alude a la inexistencia de una nueva propuesta de resolución y luego -en su informe rendido en alcance- señala que por lo que hace a la información del punto 1, debía ser clasificada como reservada.

Cabe precisar, que el punto 1 de la solicitud de información se refiere al primer proyecto elaborado por el Ministro Ponente y que fue retirado de la lista de asuntos para verse en la sesión del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Por tanto, no fue materia de la solicitud la nueva propuesta de resolución que al efecto se presente para su discusión en una sesión posterior.

En ese sentido, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información y este Comité se encuentre en aptitud de emitir un pronunciamiento completo sobre la información solicitada, con fundamento



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en los artículos 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de este Comité, **se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal** para que, en el término de **cinco días hábiles**, emita un informe en el que, atendiendo a las consideraciones de esta resolución, se pronuncie sobre la información señalada en el punto 1 de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en términos del considerando segundo de la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.”

AGU
ELABORÓ: CRNS/RGNV